



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Morovis  
Legislatura Municipal



ORDENANZA NUM. 19  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA-6

SERIE 2023-2024  
19 DE ABRIL DE 2024

**PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION Y COBRO DE ARBITRIOS POR CONCEPTO DE SEGREGACIONES DE SOLARES, DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE MOROVIS, PUERTO RICO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 16, SERIE 2002-2003; Y PARA OTROS FINES.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativos necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

El Artículo 1.005 del Código Municipal de Puerto Rico, sobre Normas de Interpretación, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en estas leyes de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretarán como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico de 2020, otorga a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, de lo dispuesto en el Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, entre otros:

**“(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”**

El Artículo 1.020 del Código Municipal de Puerto Rico de 2020, establece que las facultades legislativas que por este código se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal.

El Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico de 2020, en su inciso (m) dispone que la Legislatura tiene facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o

jurisdicción municipal que de acuerdo al Código Municipal de Puerto Rico o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

El Artículo 2.109 (d) del Capítulo X – Arbitrios y Contribuciones Municipales, del Código Municipal de Puerto Rico, concede a los Municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Una de las principales fuentes de recursos fiscales de los municipios consiste en su facultad de imponer y cobrar arbitrios sobre segregaciones de solares que se lleven a cabo dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Municipal de Puerto Rico. El Municipio de Morovis necesita aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para bienestar de su población y debe velar por que estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y el bienestar de sus habitantes.

Es conveniente y saludable fiscalmente la revisión de la imposición de arbitrios municipales para poner esta medida fiscal a tono con los cambios ocurridos en el Municipio.

**POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se autoriza la imposición cobro de arbitrios por concepto de segregaciones de solares, dentro de los límites territoriales del Municipio de Morovis, Puerto Rico. Se deroga la Ordenanza Número 16, Serie 2002-2003.

**SECCION 2DA:** Para los propósitos de esta Ordenanza aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio por concepto de Segregación** – Significará el pago que realizará todo contribuyente de la jurisdicción municipal de Morovis, Puerto Rico, que realice actividades de segregación de terrenos.
2. **Contribuyente** – Significará persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de segregación o terreno.
3. **Segregación de solares** – Significará cualquier formación de nueva finca o solar, en cualquier zona, sector, barrio o lugar del Municipio de Morovis, Puerto Rico, que resulte de separaciones físicas o jurídicas de fincas o parcelas matrices de tales nuevas fincas y solares que al individualizarse física o jurídicamente, como bien inmueble o propiedad conllevan a tales formaciones, separaciones o individualizaciones de nuevas fincas o solares, obras o requerimiento de segregaciones, lotificación o cualquier hecho análogo.

4. **Terreno** – Incluye tanto tierra como agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellos.

**SECCION 3RA: ARBITRIOS**

El arbitrio por concepto de segregación municipal será el siguiente:

<b>CABIDA EN METROS CUADRADOS</b>	<b>ARBITRIO A PAGAR POR SEGREGACION</b>
DESDE 1.0 MC HASTA UNA (1) CUERDA DE TERRENO	\$150.00
DESDE UNA (1) CUERDA DE TERRENO EN ADELANTE	\$275.00

1. Quedan exentos del pago de este arbitrio especial municipal las fincas o parcelas matrices pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América, al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, instrumentalidades y los municipios, siempre y cuando no funcionen como empresas y negocios privados de acuerdo a la definición contemplada en el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o no hayan sido exentos por Ley de cualquier impuesto, tasa municipal, o arbitrios análogos.

**SECCION 4TA.: DECLARACION DE SEGREGACION**

La persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo la obra como dueño, o su representante, deberán someter ante la Oficina de Finanzas del Municipio una Declaración de dicha actividad que describa el tamaño del solar o solares a ser segregados.

**SECCION 5TA.: DETERMINACION DEL ARBITRIO**

El Director de Finanzas, o su representante autorizado, revisará los documentos del contribuyente en la Declaración de Segregación y fijará la cantidad a pagar.

**SECCION 6TA.: PAGO DE ARBITRIO POR SEGREGACION**

1. Cuando el Director de Finanzas o su representante acepte el tamaño del solar o solares segregados declarado por el contribuyente, el contribuyente efectuará el pago total del arbitrio correspondiente dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la determinación final, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del Municipio de Morovis, efectivo y/o cualquier otro método de pago aceptable.

2. El oficial de la Oficina de Recaudaciones de la División de Finanzas emitirá un recibo de pago identificado, que se trata del arbitrio sobre la actividad de segregación de solares.
3. Cuando el Director de Finanzas o su representante, rechace el valor estimado de la segregación e imponga un arbitrio según la presente Ordenanza, el contribuyente podrá:
  - a. Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del Director de Finanzas como una determinación final.
  - b. Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar; y, dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar del Director de Finanzas, radicando dicha solicitud ante el Oficial de la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago.
  - c. Negarse a efectuar el pago, detener su plan de segregación, y solicitar una revisión judicial.
  - d. Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta, recibirá un recibo de pago; el cual podrá presentar a las agencias pertinentes para continuar con los procesos y trámites relacionados con su caso.
  - e. Cuando el contribuyente haya pagado bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en la Oficina de Finanzas. El Director de Finanzas tendrá un término de diez (10) días para emitir una determinación final en cuanto a esa reconsideración.
  - f. Se notificará al contribuyente la determinación final por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como el arbitrio recomputado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final.

#### **SECCION 7MA: REEMBOLSO O PAGO DE DEFICIENCIA**

1. Si el contribuyente hubiese pagado en exceso, el Municipio deberá reembolsar el arbitrio pagado en exceso dentro de los treinta (30) días después de la notificación al contribuyente.
2. Cuando se requiere el pago de una deficiencia por el contribuyente, éste deberá efectuar el mismo

dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación.

3. Cuando el contribuyente demostrase, a satisfacción del Director de Finanzas o su representante, que el pago de la deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo indebido para el contribuyente, el Director de Finanzas o su representante podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales.
4. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación final del Director de Finanzas. Salvo por disposición contraria del Tribunal, la radicación de revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio de impuesto. El Municipio se reserva el derecho de apelar el fallo ante un tribunal de mayor jerarquía.

**SECCION 8VA:** Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y a cualquier funcionario o empleado designado por éstos, para que recauden los arbitrios que se imponen por esta Ordenanza, así como requerir cualquier información o documentación necesaria para la determinación de los arbitrios.

**SECCION 9NA: INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar cualquiera de las declaraciones o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa en la Declaración de Actividad de Segregación, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, acompañada por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a la aplicación de distintas sanciones, a saber:

1. Sanción administrativa — Cuando el Director de Finanzas determine que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de esta Sección, luego de conceder una vista administrativa de encontrarse probada la conducta imputada, procederá el Director de Finanzas al cobro de arbitrio, según corresponda, y a imponer al contribuyente una penalidad administrativa equivalente al doble del importe del arbitrio impuesto con los intereses correspondientes. Se concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad e intereses impuestos independiente a la revisión del arbitrio impuesto; por lo que el contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de proceder a impugnar la penalidad o intereses impuestos. En este caso, el pago de la penalidad se efectuará una vez se ratifique la corrección de

esta por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 1.050 del Código Municipal.

2. Sanción penal — Toda persona que voluntariamente, deliberada y maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad, respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción tributable, en cualesquiera de las declaraciones que deben presentarse ante el Director de Finanzas de conformidad con el Código; o que deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare de pagar el arbitrio y comenzare la actividad, además e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o con una pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. En el caso de que en una revisión judicial se deje sin efecto una ordenanza con sanción penal, se entenderá que sólo la sanción penal quedará sin efecto.

**SECCION 10MA:** Acuerdos finales — El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y la persona o personas responsables.

**SECCION 11MA:** Toda Ordenanza, Resolución, Orden Ejecutiva o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente medida, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SECCION 12MA: SEPARABILIDAD**

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

**SECCION 13RA: SOBRE DISCRIMEN**

El Gobierno Municipal de Morovis no podrá discriminar en forma alguna por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

**SECCION 14TA: PENALIDADES**

Toda persona que fraudulentamente obrare en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza y resultare convicto del delito imputado, será sancionada,

según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

**SECCION 15TA: VIGENCIA**

Esta Ordenanza empezará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por la Alcaldesa y se aplicará luego de 10 días de haberse publicado en un periódico de circulación general o regional siempre y cuando cubra la jurisdicción del Municipio de Morovis.

**SECCION 16TA: DIVULGACION**

Copia de esta Ordenanza se deberá enviar al Departamento de Finanzas, a la División de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Gerencia de Permisos Regional, al Tribunal competente y a cualquier dependencia municipal o agencia estatal pertinente.

**PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y DONATIVOS:**

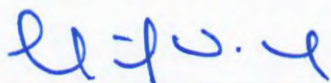
HON. ELIEZER NEGRÓN FONTÁN  
HON. HERMINIO SOTO CABRERA  
HON. ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS  
HON. WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ  
HON. JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

**APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:**

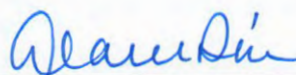
MAYDA ORTEGA DECLET, HERMINIO SOTO CABRERA, HARRY TORRES COLÓN, SARA E. TORRES RIVERA, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, AWILDA RIVERA NÁTER, JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ, Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.

**AUSENTES Y EXCUSADAS:**

VANELLIES SANTIAGO RIVERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO

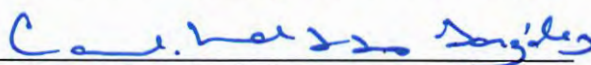


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO  
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN  
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,  
PUERTO RICO, HOY 19 ABRIL DE 2024



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ  
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,  
HOY 22 DE ABRIL DE 2024



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MOROVIS

## CERTIFICACIÓN

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la reunión de la Primera Sesión Ordinaria- Día 6, celebrada el viernes, 19 de abril de 2024.

Aprobada por los siguientes honorables:

**MAYDA ORTEGA DECLET, HERMINIO SOTO CABRERA, SARA E. TORRES RIVERA, HARRY TORRES COLÓN, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, AWILDA RIVERA NÁTER, JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.**

Ausentes y excusados:

**VANELLIES SANTIAGO RIVERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo hoy 22 de abril de 2024, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.

  
Arielis M. Laureano Rolón